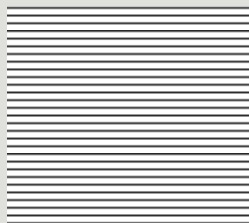




BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

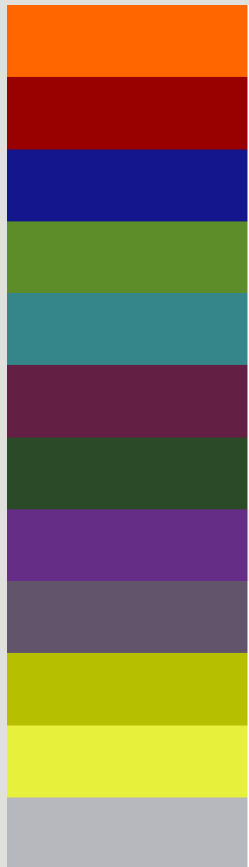
nº 16
FEBRERO 2014

- Civil
- Constitucional
- Contencioso Administrativo
- Menores
- Penal
- Secretaría Técnica
- Social
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Militar



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FEBRERO 2014 número 16



SECCION TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECCION TEDH

SECCION CIVIL

SECCIÓN PENAL

SECCION ADMINISTRATIVO

SECCION SOCIAL

SECCION MILITAR

SECCION MENORES

SECRETARÍA TÉCNICA

INDICE POR MATERIAS

AUTORES

Nota previa

A partir del presente número del Boletín de Jurisprudencia de la Fiscalía General del Estado, se incorpora una nueva sección correspondiente a las resoluciones dictadas por la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, con lo que se abarca la totalidad de órdenes jurisdiccionales del alto Tribunal.

La sección de lo Militar será elaborada por el Comandante Auditor, Fiscal de la Sala Quinta del Tribunal Supremo D. Adolfo Luque Regueiro

DATOS SENTENCIA

Sentencia nº 208/2013 de 16/12/2013. Sala Segunda

RA nº. 1110/2011

Ponente: Excm. Sra. D^a Adela Asúa Batarrita

TEMA: Derecho al honor, a la imagen y a la dignidad. Utilización de persona discapacitada para programa de entretenimiento. Vulneración. Recurso de amparo del Ministerio Fiscal

ASPECTOS EXAMINADOS

- Se trata de la grabación de un programa y emisión en una televisión privada y posterior difusión en su página Web de imágenes de entrevista por un periodista a una persona discapacitada ridiculizándolo en sus respuestas y en su tratamiento televisivo.

- El TS se decantó por dar preferencia a la libertad de información al entender básicamente que se contó con el consentimiento del incapaz que acudió voluntariamente a la televisión para filmar el programa.

- Comienza la sentencia definiendo los derechos fundamentales en juego de acuerdo a la propia jurisprudencia, destacando que el derecho al honor protege frente a las burlas de los demás y el escarnio afectando también a la dignidad.

- Los hechos no están protegidos por la libertad de información al carecer de interés público y la relevancia pública necesaria para que este cubierta por la citada libertad, al ridiculizar al entrevistado y poner en evidencia su minusvalía síquica.

- La protección a la discapacidad hay que dispensarla no solamente en relación al art. 18.1 de la CE sino al art. 49 de la CE como principio rector en la CE. La consideración de la incapacidad no puede depender de la formalidad de la incapacitación judicial.

- Especial consideración se hace respecto al pretendido consentimiento que no debe ser presumido en las personas incapaces por el hecho de acudir voluntariamente al programa televisivo, haciendo hincapié en la observancia de la ley 41/2013 sobre protección de personas con discapacidad y en la Convención de las Naciones Unidas de 13/12/2006.

- El consentimiento ha de ser expreso, a ser posible escrito, válido y eficaz, entendiendo la sentencia que, en este caso, debió recabarse no solo respecto a la emisión televisiva sino la difundida en la página Web.

DATOS SENTENCIA

Sentencia nº. 205/2013 de 5/12/2013. Pleno

RRAA 5421/2008,5422/2008 y 5423/2008

Ponente: Excmo. Sr. D. Enrique López López.

TEMA: Acusación popular, como única parte acusadora. Igualdad en la aplicación de la ley. Derecho a un proceso con todas las garantías. Audiencia del acusado en apelación. Presunción de inocencia.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Este conocido caso se enmarca en vía constitucional en la demanda de amparo contra resolución de la Sala del art. 61 de la LOPJ del TS que condenó a tres miembros del Parlamento vasco por un delito de desobediencia. Los recurrentes entienden vulnerados los arts. 14,24.1 y 24.2 de la CE.

- La STC descarta la lesión del derecho a un juez imparcial ya que faltaría el requisito de la invocación mediante el mecanismo de la recusación respecto al Magistrado ponente señalando asimismo que en todo caso, no sería apreciable la lesión al no haber tenido contacto directo con el material de instrucción por el hecho de ser Fiscal Jefe de la Secretaría técnica del Fiscal General del Estado.

- El principio de igualdad en la aplicación de la ley no aparece tampoco vulnerado por el hecho de que se permita la apertura del juicio oral a instancias únicamente de la acusación popular: la decisión anterior de la STS 1045/2007 no es suficiente para entender que se rompe línea jurisprudencial alguna. De cualquier forma existe una explicación razonada del cambio de criterio.

- El derecho a un proceso con todas las garantías no aparece lesionado ya que la revocación de la absolución del TSJPV se hizo sobre la base del mismo sustrato fáctico que no se alteró, limitándose el TS a discrepar de la interpretación jurídica hecha en la instancia. Tampoco, por esa razón, era necesaria la audiencia de los demandantes en la vista ante el TS. Ello se hace con cita de la jurisprudencia del TEDH aplicable al caso.

- Se desestima, por último la violación del derecho a la presunción de inocencia.

- Hay 4 votos particulares a la sentencia mayoritaria partidarios de otorgar el amparo.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 27/01/2014

RA nº. 6112/2012

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Valdés Dal Re

TEMA: Reclamación de indemnizaciones por cierre del espacio aéreo por huelga de controladores. Motivación de las resoluciones judiciales

ASPECTOS EXAMINADOS

- El pleito tiene su origen en la reclamación conjunta de varias personas por daños económicos y morales derivados del cierre del espacio aéreo durante dos días.
- La reclamación económico-administrativa fue negada por la Administración y, cuando fueron a reclamar a la vía contencioso-administrativa el Juez denegó la reclamación conjunta sobre la base de que la pretensión dineraria era distinta para cada uno de los demandantes sin que se acredite que su situación sea la misma con aviso de caducidad del expediente si no se interponía la demanda en el plazo de 10 días.
- Contra tal contestación se interpuso sin éxito recurso de reposición manifestando al órgano judicial que se habían presentado y reclamado conjuntamente a la Administración, sin óbice alguno procedimental y que no se expresan las razones que impiden la acumulación. La contestación al recurso se hizo en los mismos términos que la providencia anterior.
- Planteada la demanda de amparo por lesión del art. 24.1 de la CE por impedir el acceso al proceso de los demandantes y por motivación arbitraria, la Sala concluye otorgando el amparo por ésta última al consistir la motivación en una afirmación fáctica sin expresar las razones de la no acumulación expresando la STC cada una de las razones que debieron consignarse como, por ejemplo, una exégesis del artículo que permitía la acumulación, la tramitación acumulada de las reclamaciones administrativas, que el auto judicial no sopesara las consecuencias de la no acumulación atendido el ingente número de personas—unas 15.000—, la posible contradicción derivada de tramitación separada y otras.
- La contestación en el sentido escueto en que se hace—reclamaciones económicas distintas y la no especificación de circunstancias idénticas, no es, pues, motivación que cumpla los cánones del art. 24.1 de la CE.

DATOS AUTO

Auto de 27/01/2014. Sala Segunda

Ponente: No consta

TEMA: Denegación de suspensión cautelar de pena privativa de libertad.

ASPECTOS EXAMINADOS

- El demandante de amparo, que se halla en prisión, solicitó su puesta en libertad mientras se tramitaba el recurso de amparo, toda vez que, si no se suspendiera, habida cuenta del tiempo que le queda por cumplir—446 días—podría resultar perjudicada la finalidad del amparo que es precisamente el no cumplimiento de la condena por prescripción.
- El TC reconoce que el tiempo que le queda por cumplir entra dentro de los márgenes en los que se suspende la ejecución de la pena que es la inferior a 5 años.
- No obstante lo anterior, deniega la suspensión toda vez ,que junto a la duración de la pena han de tenerse en cuenta otros factores como la naturaleza y gravedad de los hechos, el bien jurídico protegido, la trascendencia social, el riesgo de eludir la acción de la justicia y el respeto a las víctimas.
- En este caso resulta probado que el demandante trató de eludir la acción de la justicia ya que estuvo evadido del centro penitenciario durante dos años, existiendo además, en cuanto a la denegación de la suspensión precedentes al respecto (ATC 265/2013).
- La fundamentación jurídica conduce a acordar la aceleración de la resolución del recurso, anteponiéndolo en el orden de señalamientos.



DATOS SENTENCIA

Caso Carpen v. Rumania

Sentencia de 14 de enero de 2014. Sección Tercera

Caso nº. 61258/10

TEMA: Prohibición de tratos inhumanos o degradantes

ASPECTOS EXAMINADOS

- El presente caso, que concluyó con la condena de Rumania por mantener unas condiciones durante la detención en instalaciones policiales atentatorias contra la dignidad humana, por hacinamiento, afecta a un Fiscal jefe detenido por corrupción y más tarde condenado aunque pendiente de apelación.
- Sin embargo, lo más interesante de la sentencia se refiere a una segunda queja del condenado relativa a que fue en varias ocasiones conducido esposado a otro recluso desde el coche que lo trasladaba a la Corte de Apelación. Las esposas se le colocaban en el coche y se le quitaban al entrar en la Sala. En ese trayecto fue repetidamente filmado por medios de comunicación.
- El Tribunal señala que la colocación de esposas, en el contexto de una vulneración del art. 3 del Convenio (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), ha de suponer un nivel mínimo de gravedad, debiendo analizarse en primer lugar si el propósito es el de humillar o degradar a la persona, sin perjuicio de que la ausencia de ese propósito no sea definitiva para excluir la infracción del art. 3 del Convenio. El uso de esposas es legítimo para garantizar la seguridad del transporte de los detenidos, y en particular cuando haya razones para creer que puede haber intentos de huída o resistencia, o para eliminar pruebas. En el presente caso, siendo fiscal el acusado no cabe esperar violencia por su parte, pero lo cierto es que se le mantuvo esposado durante un corto espacio de tiempo, en un espacio público, sin que se acredite su exposición al público más de lo necesario. No estuvo esposado ante el Tribunal. No se han probado afecciones físicas o psíquicas derivadas del hecho, por lo que no se considera que el tratamiento haya tenido el nivel mínimo de gravedad exigido en el art. 3 de la Convención. Por esa razón, en relación con ese motivo se desestima la demanda.

DATOS SENTENCIA

Caso O'keeffe v. Irlanda

Sentencia de 28 de enero de 2014. Gran Cámara

Caso nº. 35810/09

TEMA: Prohibición de tratos degradantes. Derecho a un recurso efectivo

ASPECTOS EXAMINADOS

- En este caso Irlanda es condenada frente a la demanda de la Sra. O'keeffe, por vulneración de los arts. 3 (prohibición de tratos degradantes) y 13 (derecho a un recurso efectivo).
- El caso se refiere a los abusos sexuales que en 1973 sufrió la demandante, entre enero y mediados de año, entonces con 9 años, en la escuela. La demandante sufre desde entonces diversos problemas psicológicos que ella no asoció en ese tiempo a los abusos. La escuela era pública y estaba administrada por la iglesia católica. Los abusos provinieron de un profesor laico que había sido denunciado dos años antes en el colegio por el padre de otra menor. Otras denuncias posteriores determinaron que en 1974 el profesor fuera despedido, sin que se le diera traslado a la Policía de lo ocurrido.
- El profesor fue contratado por otro colegio donde se mantuvo en activo hasta que se jubiló en 1995. En enero de 1997, la demandante es contactada por la Policía, que había iniciado una investigación contra el profesor jubilado, que fue acusado de 386 abusos sexuales contra menores, declarándose culpable de 21 cargos y condenado a prisión.
- Tras dirigir la demandante una acción civil contra el profesor éste fue condenado a pagar una suma de dinero que no pudo pagar por insolvencia. La Sra. O'Keeffe demandó al Estado por negligencia en la vigilancia de un profesor denunciado previamente por abusador.
- La Corte Suprema de Irlanda desestimó su demanda, y la demandante acudió en junio de 2009 ante el TEDH. El TEDH considera por el contrario (por mayoría, con varios votos disidentes) que el Estado no queda relevado de responsabilidad al delegar en terceros la educación de los niños. Considera que el Estado debía haber sido consciente de ciertos niveles de delitos contra menores en la escuela en los años setenta. Se alegan estadísticas de acusaciones sobre tales abusos entre los años 30 a 70 del siglo pasado, incluyendo en escuelas públicas como la de la demandante.
- A pesar de ello, el Estado continuó delegando la educación pública en entidades privadas sin establecer mecanismos efectivos de control. En el caso concreto, las quejas de padres de alumnas entre 1971 y 1973 no fueron trasladadas por la dirección del Colegio a la autoridad nacional. Y el protocolo de inspección escolar no establecía obligaciones de indagación sobre el trato a los niños en las escuelas por los profesores. Se considera por tanto que el Estado falló en proteger a la demandante de los abusos sufridos: 30.000 euros por daños y 85.000 euros por costas.

DATOS SENTENCIA

Caso Contrada v. Italia

Sentencia de 11 de febrero de 2014. Sección Segunda

Caso nº. 7509/08

TEMA: Tratos inhumanos o degradantes

ASPECTOS EXAMINADOS

- El demandante, un policía de alto rango de Palermo, fue condenado tras diversas incidencias procesales, con sentencias condenatorias, absolutorias, nulidades, etc., por colaboración con la mafia en 2006 a una pena de diez años de prisión, por hechos ocurridos entre 1979 y 1988. Fue encarcelado el 11 de mayo de 2007 en una prisión militar.

- En agosto de ese año dirigió una carta al Juez indicando que estaba afecto de diversas patologías (isquemia cerebral, enfermedades de la vista, del corazón, diabetes, próstata, osteoartritis, desnutrición y depresión), solicitando el cumplimiento de la pena en el domicilio de su hermana. En octubre inicia acciones legales para obtener su puesta en libertad o aplazamiento de la condena, y aporta tres certificados médicos (uno del médico de la prisión) que reconocían las múltiples enfermedades del demandante. Su petición se rechaza en diciembre de 2007, señalando el Tribunal que sus enfermedades podían ser tratadas en prisión. A continuación el demandante reproduce la petición ante el mismo Tribunal, con nuevos informes médicos. La petición se vuelve a desestimar, aunque el demandante fue a continuación hospitalizado. En enero, otra petición idéntica, con dos nuevos informes médicos, que se rechaza en tres días. A continuación, la cuarta petición y el cuarto rechazo, siendo así que todas las decisiones fueron confirmadas en apelación. Finalmente, en julio de 2008, el Tribunal permitió el cumplimiento de la condena en el domicilio de la hermana del demandante, al aceptar otro informe médico que alertaba del deterioro de la salud del penado: se consideraba que el tratamiento de esas enfermedades en régimen carcelario era incompatible con los principios humanitarios y el derecho a la salud, pero se rechazó la suspensión de la condena.

- Contra esa decisión el demandante interpuso recurso que fue rechazado y posteriormente también en casación. El 11 de octubre el demandante fue puesto en libertad por cumplimiento de la condena.

- El demandante considera que fue sometido a tratos inhumanos o degradantes por el Estado italiano al obligarle a permanecer en prisión con su edad y patologías. El TEDH le da la razón, al señalar que respecto a las personas privadas de libertad el Estado tiene la obligación de establecer condiciones compatibles con la dignidad de la persona, no causando mayor sufrimiento que el derivado de la privación de libertad, y asegurando su salud y bienestar. La falta de atención médica o la prisión de una persona enferma en condiciones inadecuadas pueden entrar en el ámbito del art. 3. Considera que aquí se ha producido esa vulneración al registrarse diez informes médicos coincidentes en que la salud del demandante era incompatible con la prisión. Se le conceden 10.000 euros por daños.

DATOS SENTENCIA

Caso Sandu v. República de Moldavia
Sentencia de 11 de febrero de 2014. Sección Tercera
Caso nº. 16463/08

TEMA: Delito Provocado

ASPECTOS EXAMINADOS

- El presente caso afecta al director de una clínica veterinaria perteneciente al Estado. El 25 de septiembre de 2006 una persona entró en la clínica y expresó el deseo de obtener un certificado de vacunación para su perro para viajar al extranjero. El demandante contestó que el proceso podría tardar dos o tres meses, pero que podía acelerarse. Así, a cambio del equivalente a 63 euros, le dijo al cliente que podría darle el documento certificado de vacunación sin ver al perro. El particular fue a la Policía inmediatamente después iniciándose una actuación policial consistente en entregar al cliente unos billetes marcados para poder probar el soborno. El cliente fue seguidamente a la clínica y tras entregar el dinero obtuvo el certificado, siendo inmediatamente después detenido el director de la clínica con el dinero marcado en su bolsillo. Al ser juzgado el acusado alegó que se trataba de un delito provocado, y de una trampa de la Policía. Fue condenado a pena de multa e inhabilitación como veterinario. En su apelación hizo constar que el cliente en realidad nunca tuvo perro y que no tenía necesidad de certificado alguno, y que no se había acreditado el viaje al exterior. Reiteró sus protestas de que todo era una trampa policial. Se desestimó su apelación y casación.

- Ante el TEDH, el demandante insistió en que el cliente no tenía perro y que era todo una trampa, mientras que el Gobierno insistió en que esa persona no tenía ningún vínculo con la Policía y que solo acudió a esta tras el ofrecimiento del demandante. El TEDH concluye que el concepto de trampa policial quiebra el art. 6.1 del Convenio (derecho a un juicio justo), incluso cuando se utiliza a un particular para ello supervisado por la Policía. En los casos en los que el acusado ha sido incitado a delinquir, todas las pruebas obtenidas a consecuencia de ello han de ser excluidas.

- En este caso, las inconsistencias en la versión del particular (no tiene perro, no necesita papeles no acredita necesidad de viajar) deberían haber provocado una investigación mayor por la Policía. En cambio, se desestimaron las argumentaciones del demandante. El Tribunal considera que no se han evaluado correctamente las circunstancias del caso y si hubo provocación al delito. Por ello, se vulneró el art. 6.1 del Convenio.



DATOS SENTENCIA

Sentencia N°:815/13

RECURSO DE CASACION N° 2087/2011

Fecha Sentencia: 8/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: José Ramón Ferrándiz Gabriel

TEMA: Derecho al Honor

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Criterios para fijar la indemnización por daños morales: Para valorar y concretar el daño moral puede tomarse en consideración el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma, pero ese parámetro no tiene que ser utilizado de manera específica y aislada, sino que cabe una apreciación conjunta del mismo con todos los contemplados en el artículo 9, apartado 3, de la Ley orgánica 1/1982.

DATOS SENTENCIA

Sentencia N°: 17/14

RECURSO DE CASACION N° 1986/11

Fecha Sentencia: 23/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: D.: Francisco Javier Arroyo Fiestas

TEMA: Derecho al Honor

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Derecho de rectificación y su influencia en la cuantía indemnizatoria: La publicación del escrito de rectificación no elimina la intromisión ilegítima, porque como declararon las sentencias del Tribunal Constitucional n° 40/92 y 52/96 el ejercicio del derecho de rectificación no suplanta la acción de protección del derecho al honor, aunque pueda influir en la cuantía de la indemnización, y ambas acciones son por tanto compatibles.

DATOS SENTENCIA

Sentencia Nº: 818/13

RECURSO DE CASACION Nº 1695/11

Fecha Sentencia: 17/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Sarazá Jimena

TEMA: Derecho al Honor. Menores de edad

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Consentimiento. Protección reforzada de los menores de edad: En materia de menores no caben los consentimientos genéricos o generalizados, supuestamente otorgados a un titular, en este caso, al medio televisivo, para que libremente disponga de él cuando le plazca o convenga, sino que cada acto exige un nuevo consentimiento, es decir, contestar las preguntas de una reportera de televisión no puede presuponer el consentimiento expreso a la emisión de la entrevista en un programa televisivo.
- Y no puede interpretarse que la mera tolerancia o el consentimiento prestado tácitamente por un menor, cuando contesta las preguntas de una entrevista al ser abordado en el gimnasio del hospital en el que se recupera de sus lesiones, pueda ser válidamente aceptado a estos efectos en ningún caso.
- La no oposición, ni tan siquiera el consentimiento tácito puede sustituir al consentimiento expreso.

DATOS SENTENCIA

Sentencia Nº: 830/13

ERROR JUDICIAL Nº: 32/2011

Fecha Sentencia: 14/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D...: Rafael Sarazá Jimena

TEMA: Error judicial

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Error judicial que supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Es preciso haber instado el incidente de nulidad de actuaciones, que aunque no sea propiamente un recurso, es un mecanismo de singular idoneidad que no cabe omitir, aunque dentro de su ámbito o alcance, en la previsión del art. 293.1.f) de la LOPJ.
- Y aunque la relevancia del medio de impugnación se manifiesta especialmente como mecanismo de agotamiento de la vía judicial previa en relación con la naturaleza subsidiaria del recurso de amparo (por todas, STC 32/2010, del 8 de julio), ello no obsta a su singular idoneidad en otras perspectivas, siempre en orden a restablecer eventuales vulneraciones de derechos fundamentales (por todas, STC 43/2010, de 26 de julio), y a su carácter de exigencia previa inexcusable antes de acudir a vías de reparación excepcional de derechos, entre ellos la que aquí se enjuicia de error judicial».

DATOS AUTO

Auto N°:39/13

Conflicto de competencia N° 35/2013

Fecha Auto: 19 /12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Conflicto de competencia entre el orden jurisdiccional civil y el orden contencioso administrativo

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Demanda contra la resolución de la TGSS acordando derivar solidariamente la responsabilidad contra el administrador social, por los descubiertos que presentaba la sociedad concursada: Es competente el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.
- En la Ley Concursal no hay norma alguna que impida, como consecuencia de la declaración de concurso de la sociedad, la derivación de responsabilidad al administrador, en este caso la acordada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en un procedimiento administrativo, al amparo del art. 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el art. 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Ni tampoco atribuye al juez del concurso competencia respecto del control judicial de este acto administrativo.

DATOS AUTO

Auto competencia territorial

Recurso N° 194/2013

Fecha auto: 14/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Competencia territorial

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Juicio ordinario sobre división de herencia: Fuero imperativo del art. 52.1.4° de la LEC. Competencia del juzgado del lugar en que el finado tuvo su último domicilio. A la vista de la doctrina de esta Sala recogida, entre otros, en Autos de fechas 7 de junio de 2011 (conflicto n° 44/2011) 8 de junio de 2010 (conflicto n° 254/2010), 5 de julio de 2011 (conflicto n° 81/2011) y 13 de marzo de 2012 (conflicto n° 21/2012),

DATOS SENTENCIA

Tribunal de Justicia de la unión europea. Sala Primera

Asunto: C- 226/12

Fecha sentencia: 16/1/ 2013.

TEMA: Consumo. Cláusulas abusivas

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Contrato de compraventa de inmueble. Cláusulas abusivas: El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que, la existencia de un «desequilibrio importante» no requiere necesariamente que los costes puestos a cargo del consumidor por una cláusula contractual tengan una incidencia económica importante para éste en relación con el importe de la operación de que se trate, sino que puede resultar del solo hecho de una lesión suficientemente grave de la situación jurídica en la que ese consumidor se encuentra, como parte en el contrato, en virtud de las disposiciones nacionales aplicables, ya sea en forma de una restricción del contenido de los derechos que, según esas disposiciones, le confiere ese contrato, o bien de un obstáculo al ejercicio de éstos, o también de que se le imponga una obligación adicional no prevista por las normas nacionales.

- Criterios de apreciación: Incumbe al tribunal remitente, para apreciar la posible existencia de un desequilibrio importante, tener en cuenta la naturaleza del bien o del servicio que sea objeto del contrato, considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de la celebración de ese contrato, así como todas las demás cláusulas de éste.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 1006/2013

RECURSO CASACION N°:511/2013

Fecha Sentencia: 07/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Cándido Conde-Pumpido Tourón

TEMA: Prescripción. Concursos delictivos. Responsabilidad Civil: Estafa, doble venta

ASPECTOS EXAMINADOS

- Prescripción.- Concurso: En los supuestos de concurso medial el plazo de prescripción del conjunto delictivo será el que corresponda al delito más grave, computándose desde la fecha de consumación del delito-fin, cuando el delito-instrumento es anterior.
- Doctrina sobre la prescripción de los concursos delictivos. La prescripción comienza cuando el delito termina, por lo que el cómputo del plazo no puede iniciarse antes de que el concurso delictivo se haya perfeccionado, por la producción del resultado típico.
- La unidad delictiva prescribe de modo conjunto porque el transcurso del tiempo no puede excluir la necesidad de pena para un único segmento subordinado de la conducta cuando subsiste para la acción delictiva principal, tanto si se contempla desde la perspectiva de la retribución como de la prevención general o especial.
- Responsabilidad civil en la modalidad de defraudación prevenida el artículo 251 1°.- El perjudicado puede ser tanto el adquirente del inmueble, como otra persona, en concreto el anterior propietario, cuando el comprador haya adquirido el inmueble en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerlo irreivindicable (art 111 2°).

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 1.007/2013

RECURSO CASACION N°:447/2013

Fecha Sentencia: 03/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Julián Sánchez Melgar

TEMA: Derecho de Defensa: renuncia al Letrado. Responsabilidad Civil Cia. Aseguradora.

ASPECTOS EXAMINADOS

- La renuncia del acusado a su letrado designado de oficio, horas antes del comienzo del juicio oral, sin expresar causa alguna y pudiéndolo haber hecho con antelación a efectos de evitar tal suspensión, sin provocar dilaciones indebidas, fue abusiva y entrañó fraude procesal. Doctrina de la Sala y del Tribunal Constitucional al respecto.
- Alcance de la responsabilidad civil directa de la aseguradora en virtud de lo dispuesto en el art. 117 del Código penal. El art. 76 de la Ley de Contratos de Seguro y su interpretación por esta Sala casacional.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 1027/2013

RECURSO CASACION N°:666/2013

Fecha Sentencia: 23/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Antonio del Moral García

TEMA: Prueba Testifical. Valoración. Dilación Indevida. Responsabilidad Civil: coparticipes: responsables solidarios

ASPECTOS EXAMINADOS

- Las declaraciones testificales son "divisibles" a efectos de su valorabilidad. Nada impide considerarlas veraces en algunos puntos y faltas de crédito en otros, siempre que se trate de una estimación razonable.
- Dilaciones indebidas: cuando no aparecen reflejados en la sentencia los periodos de paralización, quien las invoca tiene la carga de individualizarlos para permitir a esta Sala (art. 899 LECrim) valorar si se trata de retrasos extraordinarios e injustificados.
- Responsabilidad Civil: Cuando no se diferencia al distribuir la responsabilidad civil entre los distintos partícipes se presume la igualdad de sus cuotas. Aunque sean varios los partícipes en unas lesiones, cada uno ha de asumir la totalidad de la indemnización al ser responsables solidarios.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 1003/2013

RECURSO CASACION (P) N°:10583/2013 P

Fecha Sentencia: 20/11/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Juan Saavedra Ruiz

TEMA: Trafico de drogas. Pena de Multa. Valor droga

ASPECTOS EXAMINADOS

- Delito contra la salud pública. Pena de multa: no existe un mercado oficial del valor de la droga, pero puede ser suficiente la consulta de páginas de carácter oficial en las que los parámetros aplicables son difundidos, incluso a través de Internet.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia Nº: 1/2014

RECURSO CASACION Nº:1154/2013

Fecha Sentencia: 21/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Joaquín Giménez García

TEMA: Seguridad Vial y lesiones imprudentes: concurso medial. Análisis sangre en hospital por razones terapéuticas. Derecho a la intimidad. Cadena de Custodia

ASPECTOS EXAMINADOS

- Delitos contra la seguridad vial del art. 379 Cpenal y delito de lesiones imprudentes en concurso ideal
- La autorización judicial para efectuar una analítica sobre el alcohol en sangre del recurrente a quien ya se le había hecho una analítica es el hospital donde fue ingresado por razones terapéuticas no supuso una injerencia indebida en el derecho a la intimidad.
- Fue decisión autorizada por el Juez de instrucción en el auto de apertura de Diligencias Previas, se trata de una medida idónea y apta para concretar la posible ingesta alcohólica. Fue medida autorizada por la Ley a la vista del estado del recurrente y de su negativa a someterse al control de alcoholemia y finalmente fue una medida justificada por el interés público en beneficio de la seguridad a los usuarios de la calle, y proporcionada
- Cadena de custodia. Finalidad. Doctrina de la Sala

DATOS SENTENCIA:

Sentencia Nº: 1028/2013

RECURSO CASACION Nº:42/2013

Fecha Sentencia: 01/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Antonio del Moral García

TEMA: Ausencia hechos probados. Legitimación del Ministerio Fiscal para invocar derechos fundamentales procesales. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Ausencia de hechos probados. Se produce este vicio cuando la sentencia se limita a declarar no probados todos o algunos de los diferentes hechos individualizados por los que se acusaba, sin dejar constancia en el apartado destinado a ello de cuáles han quedado acreditados. Con ello se dificulta o impide un recurso de casación por infracción de ley (art. 849.1º) cuya base han de ser los hechos probados (art. 884.3 LECrim).
- Legitimación del Ministerio Fiscal como representante de la Sociedad ante los Tribunales penales para invocar derechos fundamentales procesales.
- La negativa del Tribunal a valorar una prueba por considerarla no utilizable sin razones legítimas suficientes lesiona el derecho constitucional a usar los medios de prueba pertinentes.
- La declaración realizada sin contradicción en fase sumarial y que no puede reproducirse en el plenario por razones justificadas (muerte, ilocalización del testigo...) no es material desechable desde el punto de vista probatorio. Hay que ponderar diversas circunstancias para una vez introducida en el acto del juicio oral mediante su lectura, decidir sobre su valor como elemento probatorio: STEDH (Gran Sala) de 15 de diciembre de 2011 (asunto Al-Khawaha y Tabery).

DATOS SENTENCIA:

Sentencia Nº: 1021/2013

RECURSO CASACION Nº:168/2013

Fecha Sentencia: 26/11/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Luciano Varela Castro

TEMA: Prevaricación administrativa. Requisitos. Sentencias absolutorias: Recurso de casación, elemento subjetivo y audiencia interesado.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Prevaricación administrativa

> Arbitrariedad: Al respecto la cuestión de la arbitrariedad de la resolución antijurídica, la jurisprudencia pone el énfasis, para diferenciar la especie de lo prevaricador respecto del género de lo contrario a Derecho, en la concurrencia de un plus que cabe proclamar desde las siguientes referencias: a) en lo objetivo, la patente y fácil cognoscibilidad de la contradicción del acto administrativo con el derecho (STS de 1 de abril de 1996, de 16 de mayo de 1992 y de 20 de abril de 1994); b) en lo subjetivo, el ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el artículo 9.3 de la Constitución, lo que cabe predicar cuando la resolución prevaricadora es, pura y simplemente, producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad. (SSTS de 23-5-1998; 4-12-1998; STS núm. 766/1999, de 18 mayo y STS núm. 2340/2001, de 10 de diciembre) y c) formalmente, cuando la resolución se dicta por quien es manifiestamente incompetente o se conculcan normas y principios esenciales del procedimiento génesis (STS núm. 727/2000, de 23 de octubre), bien porque en absoluto se cumplen o bien porque son sustituidos por otros mediante los cuales, aparentando su cumplimiento, en realidad, se soslaya su finalidad, han de ser esenciales.

> Control casacional del elemento subjetivo: Cabe distinguir los supuestos en que la decisión sobre concurrencia de ese elemento subjetivo acarrea una sentencia absolutoria, de aquellos en que su afirmación es fundamento de una decisión de condena del acusado.

- Sentencia Absolutoria: razonabilidad inferencia ánimo subjetivo requiere audiencia del interesado. No cabe el subterfugio de distinguir artificialmente entre la garantía que afecta a la afirmación del hecho base y la que se refiere a la razonabilidad de la inferencia que desde el mismo lleva a la conclusión relativa al elemento subjetivo. Tal confusión llevaría a conclusiones incompatibles con garantías constitucionales como las insitas en la acotación de lo que puede decidir el órgano que conoce del recurso cuando la resolución recurrida es absolutoria.

- Precisamente cuando la sentencia es absolutoria la revisión de la razonabilidad de las inferencias a partir de la cual el órgano a quo llega a su conclusión sobre la inexistencia de dolo u otro elemento subjetivo del tipo exige en todo caso la previa audiencia por el órgano revisor del acusado absuelto. Y ello porque esa conclusión no es una cuestión meramente jurídica.

- Sin perjuicio, cabe matizar, de que la acusación pueda cuestionar una posible vulneración del derecho a la tutela judicial, si la decisión estuviera huérfana de toda motivación o que la expuesta careciera de modo patente de razonabilidad.

- Cuando de sentencias condenatorias se trata, antes de acudir al debate que autoriza el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe quedar zanjada cualquier impugnación del relato fáctico, incluida la afirmación del elemento subjetivo. Lo que solamente cabe por los cauces del error a que se refiere el artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (difícilmente utilizable dados sus requisitos en relación a la inferencia del elemento subjetivo) o al de alegación de vulneración de garantías constitucionales de presunción de inocencia previsto en el artículo 852 de aquella ley.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 77/2014

RECURSO CASACION N°:1822/2013

Fecha Sentencia: 11/02/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Manuel Marchena Gómez

TEMA: Intervención Telefónica: sospechas iniciales. Lenguaje críptico de las conversaciones: valoración. Derecho al secreto de las comunicaciones postales.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Intervención telefónica: doctrina general. La fase de investigación del proceso penal no tiene por objeto "materializar las sospechas" que se vierten en el oficio policial mediante el que se interesa una medida de investigación. Éste agota su funcionalidad expresando, de forma razonada y atendible, los motivos que justifican el alzamiento del derecho constitucional a la inviolabilidad de las comunicaciones. El oficio mediante el que los agentes pretenden justificar la legitimidad de la medida de injerencia –pese a lo que, de ordinario, parece sugerir la línea argumental que inspira buena parte de los recursos ante esta Sala- no integra el objeto del recurso de casación.

- Lenguaje críptico de las conversaciones: es lógico que la defensa busque arrojar dudas sobre el significado críptico de algunas de las expresiones que fueron objeto de interceptación y que luego resultaron "interpretadas" por los agentes de Policía. Es evidente que estos funcionarios que han ejecutado la orden de interceptación de las conversaciones telefónicas, no pueden asumir, sin más, la condición de pseudotraductores oficiales de los fragmentos que se consideran más o menos incriminatorios. También lo es que todo aquel que profesionaliza el ejercicio de una actividad delictiva y se sabe potencial destinatario de una posible medida de interceptación, va a intentar camuflar, mediante el empleo de una terminología más o menos críptica -o simplemente figurada-, los mensajes e indicaciones que se vea obligado a transmitir para la realización de los actos de distribución clandestina. Y la suficiencia probatoria de esas conversaciones sólo podrá proclamarse, bien por su carácter explícito, bien por la existencia de inequívocos actos corroboradores de que lo escuchado e interpretado en una determinada dirección, ha sido luego confirmado. De no ser así, toda resolución condenatoria que se basara exclusivamente en la imaginativa propuesta de traducción policial del contenido de conversaciones interceptadas, estaría construyendo la autoría a partir de bases de escasa o nula suficiencia incriminatoria.

- Inviolabilidad de las comunicaciones postales: intervención policial de una carta, ya abierta por su destinatario, en el transcurso de un registro judicialmente autorizado. No se afectó el derecho al secreto.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia Nº: 45/2014

RECURSO CASACION Nº: 1077/2013

Fecha Sentencia: 07/02/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Manuel Marchena Gómez

TEMA: Prueba testifical: valoración. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones. Grabación conversaciones con otros. Derecho a no confesarse culpable.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Prueba testifical: La credibilidad de un testigo no exige como presupuesto la integridad moral del que testifica. No existe quiebra del canon de razonabilidad cuando el órgano jurisdiccional admite la veracidad de lo narrado por quien cuenta con antecedentes penales o no ha sido un ejemplo en su trayectoria como servidor público.
- Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones: grabación subrepticia de conversaciones mantenidas con otro. No se vulnera el contenido material de aquel derecho. Diferencia entre grabación de conversaciones de otros y grabación de conversaciones con otros. Una cosa es almacenar en un archivo de sonido las conversaciones que puedan servir de prueba de la autoría del hecho que se va a cometer o que se está cometiendo durante el desarrollo de la grabación y otra distinta es la grabación de un testimonio del que resulta la confesión de la autoría de un hecho perpetrado tiempo atrás. En el primer caso, no se incorpora a la grabación el reconocimiento del hecho, sino las manifestaciones en que consiste el hecho en si mismo o que facilitan la prueba de su comisión. En el segundo, lo que existe es la aceptación de la propia autoría del hecho delictivo ya cometido, lo que, en determinados casos, a la vista de las circunstancias que hayan determinado la grabación, podría generar puntos de fricción con el derecho a no confesarse culpable, con la consiguiente degradación de su significado como elemento de prueba y la reducción de su valor al de simple notitia criminis, necesitada de otras pruebas a lo largo del proceso.

DATOS AUTO:

CUESTION COMPETENCIA

Nº de Recurso: 20592/2013

Fecha Auto: 19/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Carlos Granados Pérez

TEMA: Estafa a través de Internet. Competencia.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Delito continuado de estafa cometido a través de Internet, en el que aparecen implicadas diferentes localidades
- Acuerdo del pleno no jurisdiccional de esta Sala de 3/2/05.
- Frente a la existencia de pluralidad de ubicaciones: 1ª) Lugar de actuación y de residencia del denunciado, es el lugar en el que al menos en su momento, se hubieran podido descubrir las pruebas materiales del hecho. 2ª) Lugar de residencia del titular de la cuenta corriente víctima del delito y domicilio de la entidad bancaria donde se sitúa la misma, lugar que no puede aportar nada de intereses en la investigación de los hechos

DATOS AUTO:

CUESTION COMPETENCIA

Nº de Recurso: 20622/2013

Fecha Auto: 20/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Maza Martín

TEMA: Estafa a través de Internet. Compras por Ebay.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Delito continuado de estafa cometido a través de Internet, en el que aparecen implicadas diferentes localidades
- Acuerdo del pleno no jurisdiccional de esta Sala de 3/2/05.
- Principio de ubicuidad: el Juzgado del domicilio denunciante es quien inicia la investigación, es donde vía Internet se produce la escena engañosa, donde se descubren las pruebas del delito con los extractos bancarios y la no recepción de los objetos adquiridos, donde se realiza la disposición patrimonial de las cuentas de las víctimas y donde se causa el perjuicio económico. El lugar del domicilio del denunciado y donde dispone de las cantidades transferidas, afecta al agotamiento del delito.

DATOS AUTO

CUESTIÓN DE COMPETENCIA Nº: 67/2013

Fecha Auto: 19/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Sieira Míguez

TEMA: Diferencias retributivas

ASPECTOS EXAMINADOS

- Competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (art. 10.1.m LJCA). Las normas sobre competencia contenidas en la LJCA deben ser aplicadas en función de órgano autor del acto recurrido, así como de la materia sobre la que versa el mismo, que en este caso debe considerarse como materia de personal al estar referida a diferencias retributivas de un funcionario público.
- El acto impugnado había sido adoptado por un órgano directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en un asunto relativo a materia de personal, materia que está atribuida al conocimiento de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en una interpretación concordante del artículo 9.c) "in fine" y del artículo 10.1.i) LJCA, reforzada por la prevalencia que el artículo 13.c) otorga a la atribución de competencia por razón de la materia sobre la efectuada en razón del órgano administrativo autor del acto.

DATOS SENTENCIA

RECURSO DE ERROR JUDICIAL Nº: 7/2012

Fecha Sentencia: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Mariano de Oro-Pulido y López

TEMA: Resoluciones impugnables. Cuestión nueva

ASPECTOS EXAMINADOS

- Aunque el artículo 293.1.c) LOPJ se remite al recurso de revisión en materia civil contra sentencias firmes, la acción para el reconocimiento de error judicial puede plantearse contra toda clase de resoluciones judiciales, aunque no revistan forma de sentencia. Por tanto, también contra providencias.
- Mal puede tildarse de incongruente una sentencia por no haberse pronunciado sobre cuestión que no fue traída en tiempo y forma al debate procesal. Resulta imposible suscitar en conclusiones cuestiones nuevas, ex artículo 65.1 LJCA. El escrito que se aporta para demostrar el error judicial no consta unido a los autos, y resulta ilegible el sello de recepción que en el mismo parece constar, por lo que carece de valor probatorio para tener por cierta su efectiva presentación para unión a los autos de su razón.



DATOS SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN N° 37/2013

Fecha Sentencia: 19/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Octavio Juan Herrero Pina

TEMA: Error del tribunal respecto dictamen pericial no equiparable a condena por falsedad

ASPECTOS EXAMINADOS

- Abstracción hecha de si la causa de revisión del artículo 102.1.c) LJCA incluyó o no la condena por falsedad de los peritos (la LJCA sólo se refiere a los testigos, a diferencia de la LEC), los posibles errores de los tribunales al recoger los valores resultantes de un dictamen pericial no pueden en modo alguno equipararse a una condena por falsedad, que es lo que exige el motivo de revisión invocado, el cual tampoco incluye las meras dudas del recurrente sobre la imparcialidad del técnico autor del informe pericial practicado en la instancia.
- No sólo no consta que se haya producido una condena por falsedad del perito judicial, sino que tan siquiera consta que haya existido una denuncia al respecto.

DATOS AUTO

RECURSO DE CASACIÓN 1260/2013

Fecha Auto: 09/01/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Fernández Montalvo

TEMA: Inadmisión recurso: derechos fundamentales/cuestiones de personal

ASPECTOS EXAMINADOS

- Es doctrina reiterada de la Sala que la invocación de lesión de derechos fundamentales no altera el régimen general de los recursos, todo ello a salvo el supuesto del artículo 86.2.b) inciso final de la LJCA, que abre el recurso de casación, cualquiera que sea la cuantía del asunto litigioso, respecto de las sentencias recaídas en el procedimiento especial de defensa de los derechos fundamentales, si bien, no es aplicable a las sentencias que se refieran a cuestiones de personal.
- Por tanto, la única consecuencia de la previsión contenida en el artículo 86.2.b) "in fine" de la LJCA es que no se ponen condicionantes de carácter económico a la admisión de los recursos cuando se trate de sentencias recaídas en el procedimiento especial para protección de derechos fundamentales, pero, por el contrario, los asuntos del personal se rigen estrictamente por lo previsto en el artículo 86.2.a) LJCA.

DATOS AUTO

RECURSO DE CASACIÓN 1382/2013

Fecha Auto: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

TEMA: Requisitos: admisión a trámite pese a deficiencias de formulación.

ASPECTOS EXAMINADOS

- A pesar de la deficiente estructura formal del escrito de interposición del recurso basado en un motivo de casación desarrollado artificialmente a través de diversos apartados, aquél satisface de manera sucinta, aunque suficiente y global, la exigencia del artículo 89.2 LJCA (que la infracción de normas estatal o comunitaria europea ha sido relevante y determinante del fallo de la sentencia), por cuanto es posible conocer en qué sentido las infracciones denunciadas -sustancialmente los artículos 14 y 23.2 CE- habrían sido determinantes del fallo, sin que, por otro lado, en este trámite pueda someterse a censura el acierto jurídico de las infracciones normativas que se anuncian en el escrito de preparación.

DATOS AUTO

CUESTIÓN DE COMPETENCIA Nº: 65/2013

Fecha Auto: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Sieira Míguez

TEMA: Competencia objetiva: reclamación de responsabilidad patrimonial contra cabildo insular

ASPECTOS EXAMINADOS

- Competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo -al amparo del artículo 8.1 LJCA- para conocer de la acción de responsabilidad patrimonial dirigida contra Cabildo Insular, considerando a los Cabildos Insulares como Entes Locales. La existencia de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma en materia de carreteras resulta irrelevante a efectos de determinar la competencia objetiva, pues el recurso contencioso-administrativo únicamente se dirigió contra el Cabildo. Si el Cabildo es imputable de la reclamación instada o lo serían otras Administraciones constituye un tema de fondo también irrelevante para determinar la competencia objetiva.



DATOS SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN N°: 8/2013

Fecha Sentencia: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Pedro José Yagüe Gil

TEMA: Recurso de Revisión. Requisitos. Documentos recobrados

ASPECTOS EXAMINADOS

- El documento pudo haberse llevado al proceso de instancia o al recurso de casación -ex artículo 271.2 LEC- de la misma forma que se ha obtenido y traído al recurso de revisión.
- El recurso de revisión no está para suplir omisiones probatorias cometidas en la instancia o en la casación, ni tampoco para intentar reabrir el proceso principal con una nueva línea argumentativa o tratar de obviar el déficit de la prueba en él practicada, y tampoco es vía adecuada para la resolución de dudas de las partes.

DATOS SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN N°: 49/2012

Fecha Sentencia: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Ricardo Enríquez Sancho

TEMA: Recurso de Revisión. Requisitos. Documento creado a instancia recurrente: no recobrado.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Un documento creado a petición del interesado se compagina mal con el concepto de documento "recobrado" establecido por la jurisprudencia de esta Sala. Recobrar es volver a tomar o conseguir lo que antes se tenía, por lo que únicamente los documentos anteriores que aparecen después, tanto por desconocimiento como por ocultación, son los que pueden motivar el ejercicio del recurso extraordinario de revisión. En similar sentido Sentencia 12/12/2013 (REC. REV. 8/2013).

DATOS SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN N°: 60/2012

Fecha Sentencia: 12/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Fernández Montalvo

TEMA: Recurso de Revisión. Requisitos: legitimación. Documentos falsos

ASPECTOS EXAMINADOS

- Exclusión de los terceros extraños al proceso. Admisión de legitimación de quienes hubiesen podido ser partes en el recurso contencioso-administrativo en que se dictó la resolución objeto de recurso de revisión, pues aunque no se personaron en dicho procedimiento sino una vez dictada la sentencia, es lo cierto que fueron emplazados por la Administración en su condición de interesados a fin de que pudieran personarse en el procedimiento judicial como demandados. Además su interés procesal es manifiesto al haber sido con ellos con los que se entendió el procedimiento expropiatorio y a ellos se les abonó en su día el precio acordado, procedimiento cuya nulidad ha sido acordada por la sentencia objeto de revisión.

- Documento falso a los efectos del artículo 102.1 LJCA: los contratos de compraventa y la inscripción registral en que se basa la sentencia a revisar para estimar el recurso contencioso administrativo son declarados falsos -nulos de pleno derecho por simulación absoluta- por sentencia firme dictada por la jurisdicción civil. La simulación absoluta provoca la inexistencia del contrato a que se refiere por falta de causa. Constituye una mera apariencia engañosa urdida con finalidad ajena al negocio que se finge que nunca lo hubo. El procedimiento expropiatorio no se siguió con la titular

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 3/12/13

Recurso de casación en unificación de doctrina nº 2858/12

Ponente Excm. Sra. D^a. María Luisa Segoviano Astaburuaga

TEMA: Período de prueba en contrato de trabajo

ASPECTOS EXAMINADOS

- La sentencia examina el supuesto de un trabajador que, tras superar un concurso-oposición para el ingreso en una empresa del sector público, suscribe un contrato indefinido en el que se establece un período de prueba, de acuerdo con lo que determina el propio Convenio Colectivo y en las bases de la convocatoria. La empresa comunica al trabajador la extinción por no superación de dicho período, y el recurrente entiende que el cese no es ajustado a derecho porque la superación del período de prueba estima que ha de decidirla el tribunal calificador del concurso oposición.

- La Sala entiende que las funciones del tribunal calificador finalizan con el "acta de propuesta de formalización del contrato", tras la superación de las pruebas, tal y como se deduce de las bases de la convocatoria del concurso, por lo que la decisión sobre la superación del período de prueba corresponde a la empresa.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 10/12/13

Recurso de casación en unificación de doctrina nº 3002/12

Ponente Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete

TEMA: Reclamación de cantidad (responsabilidad FOGASA)

ASPECTOS EXAMINADOS

- El pleito aborda la demanda interpuesta por una empresa que ha procedido al despido de varios trabajadores de su plantilla en base a causas productivas del art. 52 c) ET, llegando a un acuerdo con los trabajadores despedidos en conciliación en el que les ofreció una mejora de la indemnización.

- La empresa solicita al FOGASA el abono del 40% de las indemnizaciones que legalmente corresponden (art. 33.8 ET) a la extinción por causas objetivas, denegándose por el Fondo las cantidades en base a la existencia de fraude al haber la empresa contratado nuevamente y pocos meses después a los mismos trabajadores, lo que pondría de manifiesto que no había existido necesidad de amortización de los puestos de trabajo.

- La Sala entiende que no nos encontramos ante un problema de fraude de ley, sino que lo que se debate es del cumplimiento de una de las exigencias del art. 33.8 ET. Se argumenta que las contrataciones posteriores son hechos susceptibles de llevar a la conclusión de que no ha existido realmente la extinción del contrato, la amortización del puesto de trabajo o la causa legalmente prevista para aquélla. La Sala sigue argumentando que no se puede excluir que, tras un despido por las causas del art. 51.1 ET, se produzca una nueva contratación de los despedidos si cambia la situación de la empresa, eventualidad que suele pactarse en los llamados compromisos de recolocación; pero en el supuesto de autos, el breve lapso entre los despidos y las nuevas contrataciones impiden que resulte acreditado el cambio de la situación de la empresa.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 11/12/13

Recurso de casación nº 40/13

Ponente Excmo. Sr. D. Jordi Agustí Juliá

TEMA: Conflicto Colectivo (modificación sustancial de condiciones de trabajo)

ASPECTOS EXAMINADOS

- Esta sentencia da respuesta al conflicto planteado por los Sindicatos y que afecta a todos los trabajadores de ALCAMPO SA en la Comunidad de Madrid, a quienes, tras la entrada en vigor de la Ley 2/12, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, se les modifican por la empresa las condiciones relativas a jornadas reducidas y concreciones horarias, distribución de la jornada semanal, turnos, libranzas y horarios de trabajo. La empresa procedió, a tal efecto, a la apertura de un período de consultas con el Comité Intercentros, que acabó sin acuerdo.

- La Sala estima que se ha producido la vulneración de lo dispuesto en el art. 41.6 ET (imposibilidad de modificar unilateralmente y de modo sustancial las condiciones de trabajo de carácter colectivo establecidas en Convenio Colectivo), debiendo haber acudido la empresa a lo dispuesto en el art. 82.3 ET (mecanismo de inaplicación de lo dispuesto en CC). Resulta patente que las medidas adoptadas suponen modificaciones del calendario laboral establecido en el CC, en los turnos con variaciones superiores a una hora en la jornada diaria, y un aumento relevante de días de apertura en domingos y festivos, medidas que debían haber sido consensuadas a través del procedimiento regulado en el art. 82.3 ET, de modo que, en caso de desacuerdo como el de autos, las partes podrían haber sometido la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio y, si tampoco se llegara a acuerdo, acudir a los procedimientos regulados en el art. 83 ET (arbitraje o Comisión Consultiva de Convenios Colectivos).

- La Sala recuerda que lo efectuado por la empresa excede con mucho lo permitido por el art. 41.2 ET en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/12, que sólo autoriza, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, modificaciones de jornada de trabajo, horario, distribución del tiempo de trabajo, y régimen de trabajo a turnos, que afecten a las condiciones reconocidas a los trabajadores en el contrato de trabajo, en acuerdos o pactos colectivos o disfrutados en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 14/01/14

Recurso de casación en unificación de doctrina nº 1115/13

Ponente Excmo. Sr. D. José Luís Gilolmo López

TEMA: Prestaciones de Dependencia (incompetencia del orden jurisdiccional social)

ASPECTOS EXAMINADOS

- Esta sentencia tiene por objeto una reclamación en base a la Ley 39/06, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, reclamación denegada en vía administrativa. La censura jurídica se centra en la denuncia de infracción de lo dispuesto en la letra "o" del art. 2º de la LRJS. La Sala pone de manifiesto que la disposición final 7ª de la Ley 36/2011 (LRJS) dilata y pospone la entrada en vigor del precepto legal denunciado (su art. 2.o)), lo que, en efecto, permite deducir tácitamente que el contencioso administrativo había sido el competente hasta entonces, atribuyéndose después --ya sin duda, aunque posponiendo de manera condicionada su efectividad-- al conocimiento de los órganos jurisdiccionales del orden social a partir de la fecha que se fije "en una ulterior Ley, cuyo Proyecto deberá remitir el Gobierno a las Cortes Generales en el plazo de tres años, teniendo en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia, así como la determinación de las medidas y medios adecuados para lograr una ágil respuesta judicial en estas materias"

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 26/12/13 (Sala General)

Recurso de casación nº 28/13

Ponente Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete

TEMA: Despido Colectivo (ejercicio de la acción por la empresa)

ASPECTOS EXAMINADOS

- Esta sentencia tiene por objeto una compleja y novedosa cuestión regulada en el art. 124.3 LRJS que regula los despidos colectivos y cuyo nº 3 dispone: "Cuando la decisión extintiva no se haya impugnado por los sujetos a los que se refiere el apartado 1 o por la Autoridad Laboral de acuerdo con el art. 148.b) de esta Ley , una vez transcurrido el plazo de caducidad de veinte días para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores, el empresario, en el plazo de veinte días desde la finalización del plazo anterior, podrá interponer demanda con la finalidad de que se declare ajustada a derecho su decisión extintiva. Estarán legitimados pasivamente los representantes legales de los trabajadores, y la sentencia que se dicte tendrá naturaleza declarativa y producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales en los términos del apartado 5 del art. 160 de esta ley".

- En este caso se trata de una empresa pública que, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, acuerda la extinción de 19 contratos de trabajo, e interpone la acción para que se declare ajustada a derecho la decisión extintiva. Se personan en la causa a título individual seis de los trabajadores despedidos, personación con respecto a la cual la Sala entiende que no es posible la entrada de trabajadores individuales en un proceso colectivo como el del art. 124 LRJS, variante del proceso de conflicto colectivo, lo que se desprende además de las reglas de legitimación de los números 1 y 3 del artículo.

- Sigue argumentando la Sala que, aún en el supuesto de ausencia de representación colectiva, la apertura del procedimiento a los trabajadores individuales desestabilizaría el proceso y el propio resultado de la negociación colectiva pues, cuando los representantes colectivos hubieran llegado a un acuerdo, podría abrirse una impugnación colectiva por parte de trabajadores individuales que tendrían la posibilidad de cuestionar no solo su despido sino todos los despidos acordados. Ello convertiría los procedimientos colectivos del art. 124 LRJS en procesos plurales masivos con grave quebranto de su urgencia.

- A continuación la Sala examina que a través de la acción declarativa del art. 124.3 puede originarse un proceso sin contradicción real que desemboque en una decisión sobre la procedencia de los despidos que tendría efecto positivo de cosa juzgada en los procesos individuales, vulnerando los principios esenciales del proceso y creando una situación de indefensión a los trabajadores.

- Continúa la Sala afirmando que si no hay sujeto colectivo que se oponga al despido y no siendo posible la entrada de los trabajadores individuales, hay que excluir el proceso del art. 124 LRJS, con lo que hay que concluir la falta de acción de la empresa que no ha podido traer al proceso a ningún sujeto colectivo pasivamente legitimado ya que el Comité suscribió el acuerdo. Esta falta de acción se concreta en términos procesales en una inadecuación de procedimiento.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 26/12/13

Recurso de casación en unificación de doctrina nº 2315/12

Ponente Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete

TEMA: Accidente "in itinere"

ASPECTOS EXAMINADOS

- Esta sentencia tiene por objeto la reclamación de una incapacidad temporal por un trabajador que sufre un accidente con su vehículo cuando se desplazaba desde el domicilio donde descansaba los fines de semana hasta la ciudad donde residía durante la semana y trabajaba, a una distancia de 350 Km., habiendo rechazado la Mutua que se tratara de una contingencia profesional.

- Se examina el art. 115 LGSS y la determinación de si se trata de un accidente "in itinere". La Sala ha establecido con reiteración que la noción de accidente "in itinere" se construye a partir de dos términos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión entre ellos a través del trayecto". El domicilio se define de forma abierta en el sentido de que "no se trata sólo del domicilio legal, sino del real y hasta del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo" y ello en atención a "la evolución que se produce en las formas de transporte y en las costumbres sociales" que amplía la noción de domicilio "para incluir lugares de residencia o, incluso, de estancia o comida distintos de la residencia principal del trabajador".

- En este caso, la Sala, revisando criterios anteriores más estrictos, mantiene que el trayecto en el que se ha producido el accidente no queda fuera del art. 115.2.a) de la LGSS. En primer lugar, porque el domicilio del que se parte se define en los hechos probados de la sentencia de instancia como el domicilio del trabajador - su domicilio- frente al lugar de residencia por razones laborales ("donde vivía durante los días laborables de la semana", según dice el hecho probado segundo), lo que permite concluir que es aquél el domicilio propiamente dicho como "sede jurídica de la persona" del art. 40 del Código Civil, sede en la que, junto al hecho material de residencia -que persiste, aunque, por razones de trabajo, ésta se traslade temporalmente a otro lugar- aparece el elemento intencional (el animus manendi) de querer continuar residiendo en ese lugar, elemento intencional que se expresa objetivamente mediante una conducta significativa: la vuelta periódica al mismo cuando las obligaciones de trabajo lo permiten. En segundo lugar, porque la interpretación de las normas debe adaptarse a la realidad social, como impone el art. 3 del Código Civil. La Sala concluye que "si se quiere respetar la voluntad del legislador en los tiempos presentes, habrá que reconocer que en supuestos como el presente a efectos del punto de partida o retorno del lugar de trabajo puede jugar, según las circunstancias del caso, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto, como la residencia habitual a efectos de trabajo. En base a lo expuesto se determina que se trata de un accidente "in itinere", manifestando la Sala "aunque el accidente se produce en un itinerario cuyo destino no es el lugar del trabajo, ese dirigirse a la residencia laboral no rompe la relación entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia laboral para desde éste ir al trabajo en unas condiciones más convenientes para la seguridad y para el propio rendimiento laboral"

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 21/01/14

Recurso de casación para unificación de doctrina nº 1194/13

Ponente Excmo. Sr. D. Luís Fernando de Castro Fernández

TEMA: Trabajadores fijos discontinuos (discriminación en el retraso en el llamamiento)

ASPECTOS EXAMINADOS

- Esta sentencia tiene por objeto la reclamación de trabajadores que son personal laboral fijo-discontinuo del Servicio de Defensa contra incendios de la Xunta de Galicia que no suscribieron un Convenio Colectivo extra-estatutario que fue parcialmente anulado judicialmente y, en concreto un artículo que establecía una ampliación del inicio de la contratación, fecha en la que fueron llamados los trabajadores fijos-discontinuos que habían suscrito dicho Convenio, mientras que los demandantes fueron llamados con posterioridad.
- La Sala hace un detenido examen del principio constitucional de igualdad y la proscripción de la discriminación, concluyendo que la actuación de la Administración Autonómica supone un censurable tratamiento desigual favoreciendo a quienes se adhirieron a un pacto extraestatutario que, además, ha sido parcialmente anulado, y, aplicando el art. 30 ET (conservación del derecho al salario en los supuestos de falta de prestación de servicios por causa imputable al empresario) concede a los demandantes los salarios no percibidos por haber sido llamados con posterioridad a sus compañeros.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 23/01/14

Recurso de casación nº 18/13

Ponente D. Manuel Ramón Alarcón Caracuel

TEMA: Conflicto Colectivo (modificación sustancial de las condiciones de trabajo)

ASPECTOS EXAMINADOS

- Se trata de una demanda de UGT en la que se solicita la nulidad de la decisión empresarial de modificar unilateralmente el sistema de retribución variable del personal comercial de la empresa SANITAS. La empresa comunica a los trabajadores su decisión de implantar una nueva normativa de incentivos cambiando la que estaba en vigor desde el año 2008, modificación que altera el peso de los cumplimientos de los objetivos sobre la cuantía de los mismos y la periodificación para el cómputo del cumplimiento de los objetivos.
- La Sala estima que se trata de modificaciones sustanciales que exigían el período de consultas establecido en el art. 41 ET, habiendo empezado la empresa un período de consultas tras el inicio de procedimiento sancionador por la Inspección de Trabajo en el que no entregó la documentación justificativa de las causas en que basa la adopción de las medidas, lo que supone la declaración de la nulidad de las mismas.

DATOS SENTENCIA
RECURSO DE CASACIÓN Nº 201/83/2013
Fecha Sentencia: 16/01/2014
Ponente Excmo. Sr. Don Benito Gálvez Acosta.

TEMA: Sentencia: hechos probados.

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Exigencia de hechos probados en sentencias contencioso-disciplinarias: El artículo 248.3 LOPJ exige que en las sentencias se recogerán los hechos probados, y aunque ello es de estricta y rigurosa observancia en el ámbito penal, también resulta exigible en el ámbito disciplinario militar, dada su afinidad con el ámbito penal.
- La ausencia de hechos probados en una sentencia contencioso-disciplinaria vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (Fundamento Jurídico Cuarto).

DATOS SENTENCIA
RECURSO DE CASACIÓN Nº 101/50/2013
Fecha Sentencia: 17/01/2014
Ponente Excmo. Sr. Fernando Pignatelli Meca.

TEMA: Atenuantes (provocación inmediata del superior, artículo 22.2 Código Penal Militar).

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Incompatibilidad con la atenuante de arrebató y obcecación: Los elementos que integran la atenuante de "arrebató u obcecación" prevista en el artículo 21.3 CP se encuentran ya recogidos en la atenuante específica del artículo 22.2 CPM, por lo que no resulta asumible la apreciación conjunta de ambas atenuantes. (Fundamento Jurídico Vigésimocuarto).

DATOS SENTENCIA
RECURSO DE CASACIÓN Nº 101/63/2013
Fecha Sentencia: 23/01/2014
Ponente Excmo. Sr. Don Benito Gálvez Acosta.

TEMA: Delito de deslealtad.

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Delito de deslealtad subsumido por el delito contra la hacienda en el ámbito militar: Se estima que el delito de deslealtad del artículo 115 CPM por el que resultó condenado por haber falseado el recurrente unos albaranes, carece de autonomía punitiva por cuanto se configura como un elemento instrumental para la comisión del delito contra la hacienda en el ámbito militar tipificado en el artículo 195 CPM. (Fundamento Jurídico 24º).

DATOS AUTO
INCIDENTE NULIDAD DE ACTUACIONES
Fecha Auto: 27/01/2014
Ponente Excmo. Sr. Don Javier Juliani Hernán.

TEMA: Derecho de defensa (en el procedimiento sancionador militar).

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Verificación de los hechos sancionados por la autoridad sancionadora: En los supuestos en que el encartado contradiga la realidad de los hechos que se le imputan, el ejercicio del derecho de defensa exigirá que se documenten las actuaciones realizadas para su verificación. (Fundamento Jurídico Tercero).

DATOS SENTENCIA

Sentencia Nº: 818/13

RECURSO DE CASACION Nº 1695/11

Fecha Sentencia: 17/12/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Sarazá Jimena

TEMAS: Derechos al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen. Ponderación
Protección reforzada de los menores de edad. Consentimiento para la intromisión. Cuantificación del daño moral.
Difusión de la sentencia y eliminación del reportaje de los formatos digitales

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Tales manifestaciones referidas al menor, vinculando su padecimiento físico a las consecuencias del alcohol y la velocidad, donde realmente no queda clara su posición de víctima, puede dar lugar a especulaciones sobre el mismo y fueron, además, innecesarias respecto al objeto de la información suministrada a través del reportaje emitido y pueden considerarse negativas para la integridad moral y formación de los menores, contraviniendo la exigencia constitucional de protección de la juventud y de la infancia (art. 20.4 de la Constitución). Existió, por tanto, vulneración del derecho al honor del menor.

- Respecto del derecho a la intimidad del menor, a través de la emisión del reportaje controvertido, es claro, partiendo de los hechos probados, que la información transmitida, tanto en imágenes como en la locución que las introducía, versaba sobre aspectos relativos a las graves lesiones que padecía, su sufrimiento, y el tratamiento médico y rehabilitador que estaba recibiendo en la nueva Unidad de lesionados medulares del hospital donde se encontraba ingresado en el momento de la entrevista. Los datos relativos a la salud están incardinados en el derecho fundamental a la intimidad. Existió por tanto vulneración del derecho a la intimidad

- Como ya afirmamos en la sentencia 387/2012, de 11 de junio, la intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen se produce en virtud del art. 4.3 LPJM, que considera como tal la utilización de la imagen de un menor que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales. En tales casos, ni siquiera el interés general de la noticia o la veracidad de la información transmitida excluyen la ilicitud de la intromisión.

- En materia de menores no caben los consentimientos genéricos o generalizados, supuestamente otorgados a un titular, en este caso, al medio televisivo, para que libremente disponga de él cuando le plazca o convenga, sino que cada acto exige un nuevo consentimiento, es decir, contestar las preguntas de una reportera de televisión no puede presuponer el consentimiento expreso a la emisión de la entrevista en un programa televisivo. Y no puede interpretarse que la mera tolerancia o el consentimiento prestado tácitamente por un menor, cuando contesta las preguntas de una entrevista al ser abordado en el gimnasio del hospital en el que se recupera de sus lesiones, pueda ser válidamente aceptado a estos efectos en ningún caso. La no oposición, ni tan siquiera el consentimiento tácito puede sustituir al consentimiento expreso.

- Cuantificación del daño moral.asumiendo las funciones de instancia teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, tendiendo a la gravedad de la lesión sufrida por los derechos del menor y la difusión del medio de comunicación, conforme establece el art. 9.3 LPDH.

- La lesión sufrida por los derechos fundamentales del menor no alcanza la gravedad que se pretende en la demanda, pues el reportaje es breve, la aparición del menor, puntual, y el tratamiento que se da a la noticia no puede considerarse especialmente morboso. En cuanto a la difusión, se trataba de un programa informativo de una televisión autonómica.

- En el caso de autos, la intromisión en el derecho honor tiene menor relevancia que la intromisión en la intimidad del menor. La difusión de la sentencia podría agravar esa lesión en el derecho a la intimidad, por lo que no es procedente acordarla.

- Procede acordar también la eliminación definitiva del reportaje de lo que la demanda denomina "formatos digitales" del canal de televisión demandado, esto es, de su página "web" y de cualquier otra plataforma digital que permita su acceso al público.

DATOS SENTENCIA

Sentencia nº 835/2013,

Fecha sentencia: 6/02/2014.

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

TEMAS: Gestación por sustitución. Inscripción de la filiación de menores nacidos tras contrato de gestación por sustitución a favor de los padres intencionales. Reconocimiento de decisión extranjera. Presupuestos. Inexistencia de vulneración del derecho de niño a la identidad y a la vida personal y familiar. Interés del menor. Protección del niño: Necesidad de partir de la ruptura del vínculo de filiación biológico y la existencia de un núcleo familiar formado por los niños y los padres intencionales junto con la paternidad biológica de alguno de ellos

ASPECTOS EXAMINADOS:

- La cuestión objeto del proceso, es si procede el reconocimiento por las autoridades del Registro Civil español de la inscripción del nacimiento de los menores realizada por las autoridades del estado norteamericano de California en que se fija la filiación a favor de los hoy recurrentes.
- La técnica jurídica aplicada no es la del conflicto de leyes, sino la del reconocimiento. Existe ya una decisión de autoridad, la adoptada por la autoridad administrativa del Registro Civil de California al inscribir el nacimiento de los niños y determinar una filiación acorde con las leyes californianas. Hay que resolver si esa decisión de autoridad puede ser reconocida, y desplegar sus efectos, en concreto la determinación de la filiación a favor de los hoy recurrentes, en el sistema jurídico español.
- El control en que consiste este reconocimiento se extiende a que la certificación del Registro extranjero sea regular y auténtica, de modo que el asiento que certifica, en cuanto a los hechos de que da fe, tenga garantías análogas a las exigidas para la inscripción por la Ley española. Pero también ha de extenderse a que no haya duda de la realidad del hecho inscrito y de su legalidad conforme a la Ley española.
- Por consiguiente, la simplicidad en el procedimiento de reconocimiento en España de la decisión de la autoridad administrativa extranjera encargada del Registro Civil de California no significa que el control deba limitarse a los aspectos formales, sino que ha de extenderse a cuestiones de fondo, en los términos en que se precisará.
- ...la "legalidad conforme a la Ley española" de los asientos extendidos en Registros extranjeros que exige el art. 23 de la Ley del Registro Civil, sí bien no puede entenderse como absoluta conformidad de estos con todas y cada una de las exigencias de nuestra legislación (lo que haría prácticamente imposible el reconocimiento), sí ha de serlo como respeto a las normas, principios y valores que encarnan el orden público internacional español, y a este aspecto ha de extenderse el control en que consiste el reconocimiento de la certificación registral extranjera (en realidad, del asiento objeto de la certificación).
- Pero junto a ello, en nuestro ordenamiento jurídico y en el de la mayoría de los países con ordenamientos basados en similares principios y valores, no se acepta que la generalización de la adopción, incluso internacional, y los avances en las técnicas de reproducción humana asistida vulneren la dignidad de la mujer gestante y del niño, mercantilizando la gestación y la filiación, "cosificando" a la mujer gestante y al niño, permitiendo a determinados intermediarios realizar negocio con ellos, posibilitando la explotación del estado de necesidad en que se encuentran mujeres jóvenes en situación de pobreza y creando una especie de "ciudadanía censitaria" en la que solo quienes disponen de elevados recursos económicos pueden establecer relaciones paterno-filiales vedadas a la mayoría de la población.
- ...las normas aplicables a la gestación por sustitución o maternidad subrogada, en concreto el art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, integran el orden público internacional español.
- En el caso objeto de este recurso, los vínculos eran intensos puesto que de lo actuado se desprende que los recurrentes, nacionales y residentes en España, se desplazaron a California únicamente para concertar el contrato de gestación por sustitución y la consiguiente gestación, parto y entrega de los niños, porque tal actuación estaba prohibida en España. La vinculación de la situación jurídica debatida con el estado extranjero cuya decisión se solicita sea reconocida es completamente artificial, fruto de la "huida" de los solicitantes del ordenamiento español que declara radicalmente nulo el contrato de gestación por sustitución, no reconoce la filiación de los padres intencionales o comitentes respecto del niño que nazca como consecuencia de dicha gestación por sustitución (sin perjuicio de la reclamación de paternidad que pueda efectuar el padre biológico), e incluso tipifica ciertos supuestos como delito, también cuando la entrega del menor se ha producido en el extranjero (art. 221.2 del Código Penal).
- ...la decisión de la autoridad registral de California al atribuir la condición de padres al matrimonio que contrató la gestación por sustitución con una mujer que dio a luz en dicho estado es contraria al orden público internacional español por resultar incompatible con normas que regulan aspectos esenciales de las relaciones familiares, en concreto de la filiación, inspiradas en los valores constitucionales de dignidad de la persona, respeto a su integridad moral y protección de la infancia.
- La aplicación del principio de la consideración primordial del interés superior del menor ha de hacerse para interpretar y aplicar la ley y colmar sus lagunas, pero no para contrariar lo expresamente previsto en la misma.



- ...el establecimiento de una filiación que contradiga los criterios previstos en la ley para su determinación supone también un perjuicio para el menor. Y que la mercantilización que supone que la filiación de un menor resulte determinada, a favor de quien realiza el encargo, por la celebración de un contrato para su gestación, atenta contra la dignidad del menor al convertirlo en objeto del tráfico mercantil. Es necesario por tanto realizar una ponderación de la que resulte la solución que menos perjudique a los menores, empleando para ello los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico.

- En línea con lo expuesto, un dato a tomar en consideración es que el Código Civil no exige que cuando se formule una acción de impugnación de la filiación respecto de un menor haya de fijarse simultáneamente otra filiación alternativa, de modo que el éxito de tal acción supone privar al menor de la filiación hasta ese momento determinada. Por tanto, la anulación de una filiación que es contraria al ordenamiento jurídico, pese a que no se sustituya inmediatamente por otra que sí lo sea, tiene encaje adecuado en nuestro ordenamiento jurídico, pues este considera perjudicial para el menor, dentro de ciertos parámetros, la determinación de una filiación que no se ajuste a los criterios legales para su fijación.

- ...la protección de los menores no puede lograrse aceptando acríticamente las consecuencias del contrato de gestación por sustitución suscrito por los recurrentes, tal como fueron aceptadas por las autoridades de California con base en la legislación de dicho estado, que admite el contrato oneroso de gestación por sustitución y que la filiación quede determinada a favor de quienes realizan el encargo.

- La protección ha de otorgarse a dichos menores partiendo de las previsiones de las leyes y convenios aplicables en España, y de la jurisprudencia que los interpreta y aplica, tomando en consideración su situación actual.

- Existen en nuestro ordenamiento jurídico diversas instituciones que lo permiten. El propio art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en su párrafo tercero, permite la reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, por lo que si alguno de los recurrentes lo fuera, podría determinarse la filiación paterna respecto del mismo. Asimismo, figuras jurídicas como el acogimiento familiar o la adopción permiten la formalización jurídica de la integración real de los menores en tal núcleo familiar.

- Ha de precisarse también que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme al cual el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y a adquirir una nacionalidad, la denegación de reconocimiento de la certificación registral de California ha de afectar exclusivamente a la filiación en ella determinada, pero no al resto de su contenido.

Reseña de libros

DOLZ LAGO, Manuel “El delito de tráfico de influencias ante la lucha contra la corrupción política en España”. Editorial La Ley, 2014, 424 páginas

SEQUEROS SAZATORNIL, Fernando y DOLZ LAGO, Manuel “Delitos societarios y conductas afines: la responsabilidad penal y civil de la sociedad, sus socios y administradores”. Editorial La Ley 3ª edición, 2014, 1421 páginas

Reseña de artículos doctrinales de especial interés

1. “Sobre los matrimonios forzados”, por Ana Isabel VARGAS GALLEGO, Revista de Jurisprudencia, nº 2 enero 2014.
2. “El interés del menor: relaciones con abuelos, parientes y allegados”, por Emelina SANTANA PÁEZ, Revista de Derecho de Familia nº 16 febrero 2014.
3. “Dogmática y realidad en la admisión y práctica de la prueba pericial. De la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 al Borrador del Código Procesal Penal de 2012” por Nicolás CABEZUDO RODRÍGUEZ, Revista General de Derecho Procesal nº 32 enero 2014.
4. “Los recursos de apelación y casación en el nuevo Código Procesal Penal”, por Diana MARCOS FRANCISCO, Revista General de Derecho Procesal nº 32 enero 2014.
5. “Confianza en los tribunales penales. Una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción”, por David VÁZQUEZ MORALES, y Esther FERNÁNDEZ MOLINA, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 15-18 (2013).
6. “Primeras reflexiones sobre la regulación de los delitos de desórdenes públicos en el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal”, por Beatriz CRUZ MÁRQUEZ, Revista General de Derecho Penal, noviembre 2013.
7. “El nuevo tipo delictivo del artículo 197.4 bis: la difusión no autorizada de imágenes íntimas obtenidas con consentimiento”, por Juan María MARTÍNEZ OTERO, Diario La Ley 21 de enero de 2014.
8. “Los beneficios penitenciarios de los terroristas (El comunicado de los presos de ETA)”, por José Luís MANZANARES SAMANIEGO Diario La Ley 23 de enero de 2014
9. “La receptación civil”, por José Luís MANZANARES SAMANIEGO Diario La Ley 28 de enero de 2014
10. “La reforma de los delitos de provocación al odio y justificación del genocidio en el Proyecto de Ley de 2013: consideraciones críticas”, por Carmen ALASTUEY DOBÓN, Diario La Ley nº 8245, 2014
11. “El artículo 31 bis del Código Penal y las reformas sin estreno”, por Adán NIETO MARTÍN, Diario La Ley 11 de febrero de 2014
12. “Suicidios en prisión. El hasta dónde de nuestras posibilidades y deberes” por Pedro LACAL CUENCA, Diario La Ley 19 de febrero de 2014
13. “Aspectos críticos de la legislación penal del menor”, por Nicolás GARCÍA RIVAS, Revista Penal nº 16

14. "El acoso en derecho penal: Una primera aproximación al tratamiento penal de las principales formas de acoso", por María Isabel MARTINEZ GONZÁLEZ y Silvia MENDOZA CALDERÓN Revista Penal nº 18
15. "La protección penal de datos como tutela de la intimidad de las personas. Intimidad y nuevas tecnologías", por Ricardo M. MATA Revista Penal nº 18
16. "Medios de comunicación, libertad de expresión e impunidad penal", por Enzo MUSCO, Revista Penal nº 18
17. "El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata", por Claus ROXIN Revista Penal nº 18
18. "Acerca de la teoría de bienes jurídicos", por Manuel ABANTO VÁSQUEZ, Revista Penal nº 18
19. "Muestras biológicas abandonadas por el sospechoso y validez de la prueba de ADN en el proceso penal(o sobre la competencia legislativa de la Sala Segunda del Tribunal Supremo)", por Emilio CORTÉS BECHIARELLI Revista Penal nº 18
20. "La mediación entre la víctima y el agresor como forma alternativa de resolución del conflicto en el sistema judicial penal de adultos: ¿una posibilidad también viable en España?", por Patricia ESQUINAS VALVERDE Revista Penal nº 18
21. "¿Queda algo aún de los llamados delitos de propia mano?", por M^ª Carmen GÓMEZ RIVERO, Revista Penal nº 18
22. "El requisito de legalidad de la acción del servicio. Un ejemplo de conflicto libertad ciudadana seguridad estatal", por Antonio M^ª. JAVATO MARTÍN Revista Penal nº 18
23. "El caso de Imán de Fuengirola: ¿auténtica comisión del delito de provocación a la violencia?", por Leticia JERICÓ OJER Revista Penal nº 18
24. "La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley integral", por María Luisa MAQUEDA ABREU, Revista Penal nº 18
25. "Malversaciones endémicas en la justicia penal (Necesaria civilización de la condena en costas y de la responsabilidad patrimonial del Estado-Juez)", por Luís RODRÍGUEZ RAMOS, Diario La Ley 21 de febrero de 2014.

Los artículos de la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología pueden ser consultados a texto completo en <http://criminet.ugr.es>

Los artículos de la Revista General de Derecho Penal pueden ser consultados a texto completo en: <http://www.iustel.com/v2/revistas/>

Los artículos del Boletín Criminológico pueden ser consultados a texto completo en: <http://www.boletincriminologico.uma.es/>

Los artículos del Boletín de la Fundación Internacional de Ciencias Penales nº 2013-3 (diciembre) pueden consultarse a texto completo en <http://www.ficp.es>.

Los artículos de la Revista de Jurisprudencia pueden descargarse a texto completo en la base de datos de El Derecho (pestaña bibliografía-publicaciones).

Los artículos de la Revista de Derecho de Familia pueden descargarse a texto completo en la base de datos de El Derecho (pestaña bibliografía-publicaciones).

Los artículos de la Revista de Estudios Penales y Criminológicos de la Universidad de Santiago de Compostela pueden descargarse a texto completo en <http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Revista>

Los artículos de la Revista Penal pueden descargarse a texto completo en <http://www.cienciaspenales.net/>

Índice

Índice referencial por materias

ACCIDENTE LABORAL

- In Itinere: Domicilio y lugar residencia Sec. Social STS 26/12/2013

ACUSACION POPULAR

- Legitimación. Supuestos acusación única Sec. Constitucional STC 05/12/2013

ATENUANTES

- Provocación inmediata del superior.
Incompatibilidad con arrebatos u obcecación Sec. Militar STS 17/01/2014

CADENA DE CUSTODIA

- Finalidad. Doctrina Sala II Sec. Penal STS 21/01/2014

COMPETENCIA**+ Objetiva**

> En función del órgano autor y materia Sec. Cont. ATS 19/12/2013
> Cabildo Insular como ente local Sec. Cont. ATS 12/12/2013

+ Territorial

> División de la Herencia. Juicio Ordinario Sec. Civil ATS 14/01/2014
> Estafa. A través de Internet. Domicilio inculgado Sec. Penal ATS 19/12/2013
> Estafa. A través Internet. Domicilio perjudicado Sec. Penal ATS 20/12/2013

CONCURSO**+ Medial**

> Prescripción. Computo del plazo Sec. Penal STS 07/01/2014

+ Ideal

> Contra Seguridad vial y lesiones imprudentes Sec. Penal STS 21/01/2014

CONFLICTO COLECTIVO

- Modificación sustancial condiciones trabajo Sec. Social STS 11/12/2013
- Modificación sustancial condiciones trabajo:
trámite consultas obligatorio Sec. Social STS 23/01/2013

CONFLICTO DE COMPETENCIA

- Responsabilidad Administrador Soc. Concurzada Sec. Civil ATS 19/11/2013

CONTRATO DE TRABAJO

- Periodo de prueba. Concurso oposición Sec. Social STS 03/12/2013
- Retraso llamamiento trabajadores fijos discontinuos Sec. Social STS 21/01/2014

DELITO DE DESLEALTAD

- Instrumental en delito contra hacienda militar Sec. Militar STS 23/01/2014

DELITO PROVOCADO

- Exclusión pruebas por incitación a delinquir Sec. TEDH STEDH
11/02/2014

DERECHO A LA DIGNIDAD Y PROPIA IMAGEN

- Incapaz ridiculizado en programa TV y pág. Web Sec. Constitucional STC 16/12/2013

DERECHO A LA IGUALDAD

- Acusación Popular. Necesidad identidad sustancial Sec. Constitucional STC 05/12/2013
 - Discriminación: trabajadores fijos discontinuos Sec. Social STS 21/01/2014

DERECHO A LA IDENTIDAD

- Derecho a la identidad, vida personal y familiar Sec. Menores STS 06/02/2014

DERECHO A LA INTIMIDAD

- Análisis sangre. Razones terapéuticas. Seguridad Vial Sec. Penal STS 21/01/2014
 - Carta ya abierta ocupada en registro judicial Sec. Penal STS 11/02/2014

DERECHO AL HONOR

- Incapaz ridiculizado en programa TV y pág. Web Sec. Constitucional STC 16/12/2013
 - Criterios valoración daños morales Sec. Civil STS 08/01/2014
 - Publicación rectificación y cuantía indemnizatoria Sec. Civil STS 23/01/2014
 - Menor edad. Consentimiento. Protección reforzada Sec. Civil STS 17/12/2013
 - Derecho al honor, intimidad personal y propia imagen: entrevista en TV. Ponderación Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Intromisión. Protección reforzada. Consentimiento Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Daño moral. Cuantificación Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Difusión sentencia. Eliminación del reportaje en formatos digitales Sec. Menores STS 17/12/2013

DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL

- Recusación extemporánea Sec. Constitucional STC 05/12/2013

DERECHO AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

+ Intervención telefónica

> Sospechas iniciales. Valor del oficio policial Sec. Penal STS 11/02/2014
 > Contenido conversaciones. Lenguaje críptico Sec. Penal STS 11/02/2014
 > Grabación conversaciones por interlocutor Sec. Penal STS 07/02/2014

+ Intervención comunicación postal

> Carta ya abierta. Ocupación en registro judicial Sec. Penal STS 11/02/2014

DERECHO A NO CONFESARSE CULPABLE

- Grabación de conversación por interlocutor Sec. Penal STS 07/02/2014

DERECHO A OBTENER UNA RESOLUCION MOTIVADA

- Motivación arbitraria o inexistente Sec. Constitucional STC 27/01/2014

DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS

- Condena en Segunda Instancia sin intermediación Sec. Constitucional STC 05/12/2013

DERECHO A UN PROCESO EFECTIVO

- Responsabilidad del Estado. Deficiente control Sec. TEDH STEDH 28/01/2014

DERECHO A UTILIZAR MEDIOS PRUEBA PERTINENTES

- Declaraciones en sede instrucción sin contradicción Sec. Penal STS 01/02/2014

DERECHO DE DEFENSA

- Renuncia al Letrado Oficio. Abusiva Sec. Penal STS 03/01/2014
 - Proceso sancionador militar. Verificación hechos Sec. Militar ATS 27/01/2014

DESPIDO

+ Colectivo

> Ejercicio acción por Empresa. Inadecuación pdto. Sec. Social STS 26/12/2013

DILACIONES INDEBIDAS

- Individualización de periodos en casación Sec. Penal STS 23/12/2013
 - Resoluciones impugnables. Cuestiones nuevas Sec. Cont. STS 12/12/2013

DISCRIMACION

- Retraso llamamiento trabajadores fijos discontinuos Sec. Social STS 21/01/2014
 - Inexistencia por denegación inscripción por consecuencia contrato gestación por sustitución Sec. Menores STS 02/02/2014

ERROR JUDICIAL

- Necesidad instar incidente nulidad actuaciones Sec. Civil STS 14/01/2014

ESTAFA

- Doble Venta. Responsabilidad Civil Sec. Penal STS 07/01/2014

FILIACION

- Gestación por sustitución Sec. Menores STS 06/02/2014

LIBERTAD DE INFORMACION

- Incapaz ridiculizado en programa TV y pág. Web Sec. Constitucional STC 16/12/2013

MENORES

- Derecho al honor, intimidad personal y propia imagen: entrevista en TV. Ponderación Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Intromisión. Protección reforzada. Consentimiento Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Daño moral. Cuantificación Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Difusión sentencia. Eliminación del reportaje en formatos digitales Sec. Menores STS 17/12/2013
 - Filiación. Gestación por sustitución Sec. Menores STS 06/02/2014
 - Inscripción. Reconocimiento decisión extranjera Sec. Menores STS 06/02/2014
 - Principio interés del menor. Ámbito Sec. Menores STS 06/02/2014
 - Derecho a la identidad, vida personal y familiar Sec. Menores STS 06/02/2014

MINISTERIO FISCAL

- Legitimación. Derechos Procesales fundamentales Sec. Penal STS 01/02/2014

MULTA

- Determinación valor en delito trafico drogas Sec. Penal STS 20/11/2013

NULIDAD DE ACTUACIONES

- Previo a demanda error judicial. Necesidad Sec. Civil STS 14/01/2014

PENA

+ Privativa de Libertad

> Suspensión durante tramitación R. Amparo Sec. Constitucional ATC 27/01/2014

+ Multa

> Trafico drogas. Determinación valor droga Sec. Penal STS 20/11/2013

- Análisis sangre razones terapéuticas. Seguridad Vial Sec. Penal STS 21/01/2014

PERIODO DE PRUEBA

- Cto. Trabajo sector público. Concurso oposición Sec. Social STS 03/12/2013

PRESCRIPCION

- Concursos Medial. Computo plazo Sec. Penal STS 07/01/2014

PRESTACIONES

- De Dependencia. Incompetencia Jurisdicción Social Sec Social STS 14/01/2014

PREVARICACION

+ Administrativa

> Exigencias: Arbitrariedad. Elemento Subjetivo Sec. Penal STS 26/11/2014

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MILITAR

- Documentación actuaciones verificación hechos Sec. Militar ATS 27/01/2014

PRUEBA

+ Testifical

> Valoración. Divisibilidad a efectos de credibilidad Sec. Penal STS 23/12/2013

> Declaraciones sede instrucción sin contradicción Sec. Penal STS 01/02/2014

> Integridad moral no presupuesto credibilidad Sec. Penal STS 07/02/2014

- Cadena de Custodia. Finalidad. Doctrina Sala II Sec. Penal STS 21/01/2014

REGISTRO CIVIL

- Filiación. Inscripción. Reconocimiento decisión Extranjera. Presupuestos Sec. Menores STS 06/02/2014

RECLAMACION DE CANTIDAD

- FOGASA. Contratación inmediata tras extinción contratos por causas objetivas. Art. 33.8 ET Sec. Social STS 10/12/2013

RECURSO DE CASACIÓN

- Requisitos. Inadmisión. Materia de personal Sec. Cont. ATS 09/01/2014
- Requisitos. Admisión pese defectos formulación Sec. Cont. ATS 19/12/2013

+ Quebrantamiento de forma

- > Ausencia declaración hechos probados Sec. Penal STS 01/02/2014

+ Contra sentencias absolutorias

- > Control casacional del elemento subjetivo:
necesidad de audiencia interesado. Sec. Penal STS 26/11/2013

RECURSO DE REVISION

- Requisitos. Condena por falsedad Sec. Cont. STS 19/12/2013
- Requisitos. Documento recuperado Sec. Cont. STS 12/12/2013
- Requisitos. Documento creado no recuperado Sec. Cont. STS 12/12/2013
- Legitimación Sec. Cont. STS 12/12/2013
- Requisitos. Documentos declarados falsos Sec. Cont. STS 12/12/2013

RECUSACION

- Extemporánea. Sec. Constitucional STC 05/12/2013

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Publicación rectificación y cuantía indemnizatoria Sec. Civil STS 23/01/2014
- Doble Venta. Responsabilidad Civil Sec. Penal STS 07/01/2014
- Directa Aseguradora por Seguro Resp. Civil Sec. Penal STS 03/01/2014
- Coparticipes: responsables solidarios Sec. Penal STS 23/12/2014

SENTENCIA

- Hechos Probados: Contencioso disciplinario Sec. Militar STS 16/01/2014

TRAFICO DE DROGAS

- Valor droga. Determinación pena multa Sec. Penal STS 23/11/2013

TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES

- Grilletes en traslados detenidos Sec. TEDH STEDH
14/01/2014
- Abusos sexuales en escuela sobre menores Sec. TEDH STEDH
28/01/2014
- Cumplimiento pena. Enfermedad no tratable prisión Sec. TEDH STEDH
11/02/2014

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Acceso a la Jurisdicción Sec. Constitucional STC 27/01/2014
- Declaraciones en sede instrucción sin contradicción Sec. Penal STS 01/02/2014
- Condena en Segunda Instancia sin intermediación Sec. Constitucional STC 05/12/2013
- Necesidad hechos probados Sentencias ámbito contencioso disciplinario Sec. Militar STS 16/01/2014

AUTORES

Javier Huete Nogueras
Fiscal del Tribunal Supremo
Coordinador del Boletín y autor de la Sección Penal

Fausto Cartagena Pastor
Fiscal del Tribunal Supremo
autor de la Sección Contencioso Administrativo.

Begoña Polo Catalan
Fiscal del Tribunal Supremo
autora de la Sección Civil

Salvador Viada Bardají
Fiscal del Tribunal Supremo
autor de la Sección del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

María Asunción Gómez Martín
Fiscal del Tribunal Supremo
autora de la Sección de lo Social

Anselmo Sánchez-Tembleque Pineda
Teniente Fiscal de la Fiscalía ante el Constitucional
autor de la Sección Constitucional

José Miguel de la Rosa Cortina
Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica
autor de la Sección Secretaría Técnica

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda
Fiscal de Sala Coordinador de Menores
autora de la Sección Menores